

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00264-00
Demandante(s):	Luis Alberto Castro Osorio
Demandado(a):	Cooperativa De Transportes VELOTAX LTDA
Llamado en Garantía	Edgar Abel Gonzalez Parra y Jalver Joaquin Riveros
Tema:	Contrato realidad, pago de prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 21 de julio de 2023

Hora inicio: 9:21 a.m.

Hora fin: 2:57 p.m

Asistentes

Demandante: Luis Alberto Castro Osorio
Apoderado dte: Fernando Olaya Possos
Demandado(a): Cooperativa de Transportes VELOTAX LTDA
Rep. Legal: Edwin Guzmán
Apoderado (a): Helmer Fernando Bonilla Barragán
Llamado en Garantía: Edgar Abel González Parra
Apoderado: Jhon Jairo Quimbayo Vásquez
Llamado en Garantía: Jalver Joaquin Riveros
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)**

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: LUIS ALBERTO CASTRO OSORIO, ÉDGAR ABEL GONZÁLEZ PARRA y EDWIN GUZMAN.

Testimonios de: ARNULFO TAFUR ARIAS, CESAR CALENTURA BUITRAGO Y ROQUE JAVIER ANGARITA.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicaron las pruebas decretadas en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ la renuncia datada el 11 de julio de 2018 con efecto a partir del 16 de julio de 2018, aparentemente presentada por el demandante a VELOTAX.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello, de la ineficacia de esa nulidad **ORDENAR** el reintegro del demandante al cargo de conductor que ostentaba en el momento de la presentación de esta renuncia o a otro de igual o superior categoría, pero en todo caso acorde con las condiciones de salud que este presenta al momento de su reintegro.

TERCERO: Condenar a la cooperativa de TRANSPORTE VELOTAX LTDA a pagar al aquí demandante los salarios prestaciones sociales y aportes a la seguridad social integral por el período comprendido del 17 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el reintegro efectivo aquí ordenado.

CUARTO: Negar las demás pretensiones principales de la demanda.

QUINTO Abstenerse de resolver sobre las pretensiones subsidiarias por haber prosperado las principales.

SEXTO: Absolver a los llamados en garantía el ÉDGAR ABEL GONZÁLEZ PARRA y JALVER JOAQUIN RIVEROS de toda condena, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Declarar probada las excepciones de inexistencia del vínculo laboral y ausencia de solución de continuidad del contrato propuesta por VELOTAX.

OCTAVO: Declarar no probados los demás medios exceptivos propuestos por VELOTAX.

NOVENO: Abstenerse de resolver las excepciones propuestas por el llamado en garantías ÉDGAR ABEL GONZÁLEZ por haber resultado totalmente absuelto de las pretensiones de la demanda.

DÉCIMO: Condenar en costas a VELOTAX en favor de la parte demandante fijándose como agencias en derecho un 4% del valor total de las pretensiones, igualmente condenar a VELOTAX a favor del llamado en garantía JALVER JOAQUÍN RIVEROS fijándose como agencias en derecho a favor de este último el valor de \$1,160,000.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el demandado VELOTAX.

Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d2d1dacd-e3d7-4662-a5aa-2b87e9d8d12e?vcpubtoken=11cc1b76-5177-47cd-bfbb-eb23ab33fd0b>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaria Ad hoc